



Rad. 080013153016-2022-00261-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso declarativo de DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO por NANCY CANTILLO ORTEGA contra de LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA, GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S y MINERSYS S.A., radicado bajo el número radicado bajo el N° 080013153016-2022-00261-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a pronunciarse sobre el requerimiento realizado por el Despacho a través del numeral 2° del auto del 1 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada (demandante) no ha cumplido con la carga procesal de designar apoderado judicial para que intervenga en el presente juicio atribuida en el numeral 2° del auto del 1 de febrero de 2023.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso declarativo se emitió auto del 1 de febrero de 2023, donde se aceptó la renuncia presentada por el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Doctor HEBERTO PÉREZ HERAZO a la representación de la parte demandante y se requirió aquella a través del numeral 2º, para que designara nuevo apoderado judicial.

No obstante, la accionante no ha procedido a actuar pese al requerimiento realizado por el Despacho, por lo que se requerirá a aquella para que cumpla con dicha carga, dándole un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez